
Colectivo asegurado. Forman parte del colectivo asegurable los siguientes profesionales:

- A) Profesionales que durante el periodo de cobertura de la póliza hayan prestado sus servicios en territorio español en centros hospitalarios públicos, en centros de salud y consultorios de atención primaria públicos o en los servicios públicos de urgencias y emergencias 112/061 del Sistema Nacional de Salud, o en hospitales privados o clínicas privadas o servicios de urgencias y emergencias dependientes de éstos, siempre que en el ejercicio de su actividad laboral, estatutaria o profesional para las anteriores instituciones sanitarias hayan estado involucrados directamente en la lucha contra el coronavirus/COVID-19, habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19, siempre que se encuadren en alguna de las categorías indicadas a continuación.

En el concepto centro hospitalario público se incluyen instalaciones sanitarias temporales o portátiles que han sido habilitadas como establecimientos hospitalarios adicionales con ocasión de la pandemia (hospitales de campaña dependientes de hospitales o de las CCAA) pero no se entienden incluidos los hoteles medicalizados, ni tampoco los domicilios particulares aunque se realicen hospitalizaciones domiciliarias

Categorías:

1. Profesionales Sanitarios que desarrollen las siguientes actividades

- 1.1. Médicos
- 1.2. Enfermeros y matronas
- 1.3. Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería
- 1.4. Especialistas en
 - a) Radiofísica Hospitalaria
 - b) Análisis Clínicos
- 1.5. Técnicos Superiores en
 - a) Laboratorio Clínico y Biomédico
 - b) Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
- 1.6. Farmacéuticos que presten sus servicios en hospitales públicos o privados o en centros de salud y consultorios de atención primaria públicos.
- 1.7. Fisioterapeutas que han realizado terapia respiratoria a los pacientes con COVID-19, tratamiento a pacientes de COVID-19 en UCI para conseguir una extubación temprana, así como las polineuropatías secundarias a la pronación y la sedación prolongada.

2. Otros Profesionales Sanitarios

- 2.1. Médico Interno Residente (MIR)
- 2.2. Enfermero Interno Residente (EIR)
- 2.3. Farmacéutico Interno Residente (FIR)
- 2.4. Psicólogo Interno Residente (PIR)
- 2.5. Químico Interno Residente (QIR o QUIR)
- 2.6. Radiofísico Interno Residente (RFIR)

3. Personal no sanitario

- 3.1. Celadores
- 3.2. Técnicos en Emergencias Sanitarias encargados del traslado de pacientes en ambulancias o helicópteros medicalizados.

4. Profesionales sanitarios contratados conforme a lo dispuesto en las disposiciones tercera a sexta de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

- 4.1. Estudiantes de grado de medicina y enfermería en su último año de formación.
- 4.2. Licenciados en Medicina aspirantes al MIR y Diplomados en Enfermería aspirantes al EIR.

-
- 4.3. Profesionales sanitarios con título de especialista obtenido en Estados no miembros de la Unión Europea.
 - 4.4. Profesionales sanitarios con título de especialista obtenidos en Estados miembros de la Unión Europea mediante procedimiento abierto de reconocimiento
 - 4.5. Reincorporación de médicos y enfermeros jubilados menores de setenta años reincorporados por la autoridad sanitaria competente de las Comunidades Autónomas y del personal emérito nombrado por las Comunidades Autónomas.
 - 4.6. Reincorporación voluntaria de médicos y enfermeros con dispensa por la realización de funciones sindicales.

B) Profesionales que durante el periodo de cobertura de la póliza hayan prestado sus servicios en territorio español en residencias de mayores públicas o privadas, siempre que en el ejercicio de su actividad laboral, estatutaria o profesional hayan estado involucrados directamente en la lucha contra el coronavirus/COVID-19, habiendo mantenido contacto físico con personas infectadas por el COVID-19, siempre que se encuadren en alguna de las categorías indicadas a continuación:

Categorías:

Médicos.
Enfermeros
Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería
Auxiliares de geriatría y gerontología (gerocultores)

A efectos de determinar la pertenencia al colectivo asegurado es condición indispensable que la actividad profesional o laboral del asegurado esté directamente relacionada con la salud de las personas y que en el desarrollo de dicha actividad el asegurado haya estado en contacto físico directo con personas que han contraído el COVID-19.

Periodo de Cobertura

El seguro dará cobertura a todas aquellas personas del colectivo asegurado que sean hospitalizadas o fallezcan a causa directa del COVID-19 desde el pasado 14 de marzo hasta el próximo 13 de septiembre de 2020, ambos días incluidos.

Detalle coberturas

(1) Fallecimiento.

La entidad aseguradora abonará al beneficiario un capital bruto de 30.000 euros si durante el periodo de cobertura se produce el fallecimiento del asegurado por causa directa del COVID-19 contraído por el asegurado por motivo del desarrollo de su actividad laboral, estatutaria o profesional habiendo estado involucrado directamente en la lucha contra el COVID19 manteniendo contacto físico con personas infectadas por el COVID-19.

Los beneficiarios de la prestación de fallecimiento serán por orden preferente y excluyente los indicados a continuación:

1. El cónyuge del asegurado -salvo que hubiese recaído sentencia de separación- y sus hijos a partes iguales.
2. Los padres del asegurado también a partes iguales
3. Por último los herederos del asegurado.

(2) Hospitalización.

La entidad aseguradora abonará al asegurado como beneficiario un importe bruto de 100 euros por día de hospitalización del asegurado, siempre que dicha hospitalización se haya iniciado durante el periodo de cobertura y se haya producido por causa directa del COVID-19 contraído por el asegurado por motivo del desarrollo de su actividad laboral, estatutaria o profesional al haber estado el mismo involucrado directamente en la lucha contra el COVID19 manteniendo contacto físico con personas infectadas por el COVID-19. Esta prestación se abonará siempre que la hospitalización requerida haya sido superior a tres días y el importe máximo a indemnizar corresponderá a 14 días de hospitalización.

En el caso de que se produjera el fallecimiento antes de que se hubiera satisfecho la prestación de hospitalización que, en su caso, correspondiera, el beneficiario de dicha prestación será el beneficiario de la prestación por fallecimiento.

Documentación requerida para solicitar la prestación

La solicitud de prestación deberá ir acompañada de la documentación indicada a continuación, que deberá ser aportada por el beneficiario:

a) Para cualquier prestación:

- Fotocopia del DNI del beneficiario o beneficiarios.
- Documento que acredite la titularidad de la cuenta bancaria en la que cada beneficiario desea percibir la prestación.
- En caso de que sea necesario, documento que acredite la liquidación del impuesto que grava la prestación (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).
- La solicitud de la prestación debidamente firmada.

b) En el caso de fallecimiento del asegurado, el beneficiario deberá también aportar:

- Certificado literal de defunción del asegurado.
- Certificado médico de defunción del asegurado
- Informe médico acreditativo, con el detalle de las fechas de hospitalización y, en su caso, alta.
- Los documentos que acrediten la condición de beneficiario:
 - La condición de cónyuge no separado legalmente podrá acreditarse mediante certificado de matrimonio expedido con posterioridad a la defunción.
 - La condición de hijos del asegurado podrá acreditarse mediante testamento acompañado de certificado expedido por el Registro de Actos de última Voluntad o, en su defecto, declaración de herederos.
 - La condición de padres del asegurado podrá acreditarse mediante el libro de familia
 - La condición de heredero podrá acreditarse aportando el certificado expedido por el Registro de Actos de Última Voluntad la copia del último testamento del asegurado, el Acta de Notoriedad o el auto judicial de declaración de herederos abintestato.

c) En el caso de hospitalización del asegurado, que debe ser el solicitante de la prestación, también deberá aportar:

- Informe médico acreditativo, con el detalle de las fechas de hospitalización y alta.

d) En cualquier caso la aseguradora abridora queda autorizada a solicitar a la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma, Organismo Competente o en su defecto al hospital o residencia o entidad, para el cual el asegurado prestaba sus servicios:

- **Certificado que acredite que el asegurado pertenece a alguno de los colectivos que integran el grupo asegurable de la póliza y que la prestación que se solicita deriva del COVID-19 contraído en el ejercicio de su profesión, atendiendo de forma directa a pacientes que podían ser positivos en COVID-19.**

En el caso de que la aseguradora no pudiera obtener el referido certificado, podrá solicitar al beneficiario cualquier otro documento o medio de prueba que precise para verificar que el asegurado pertenece al grupo asegurado y que el siniestro es consecuencia directa del COVID-19 contraído por haber mantenido contacto físico directo con pacientes que se habrían contagiado de COVID-19.